



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JAIME MAYORAL SALAS

ENTE OBLIGADO:

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2432/2016

En México, Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2432/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jaime Mayoral Salas, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Gustavo A. Madero, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0407000117716, el particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Solicito copia versión pública de la licencia de construcción que fue expedida en 1955 por la Dirección General de Obras Públicas.-Oficina de Vía Pública, licencia número 1/5135/55 al perito Roberto Roa Hernández, Grupo ' Segundo, Registro 248, con fecha del 29 de septiembre de 1955, por el Jefe de Oficina el Ing. Revisor de licencias, Jorge Pérez Pascal, en relación al inmueble ubicado en la calle Carolina número 36, colonia Industrial, C.P. 07800, delegación Gustavo A. Madero, número de cuenta catastral: 01500833000-1.

...” (sic)

II. El doce de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

OFICIO DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/2466/2016:

“ ...

Por medio del presente se atiende la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 8, 13, 14, 15, 37, 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 5, 13 y 16 de la Ley de protección de Datos Personales, todos ordenamientos jurídicos vigentes en el Distrito



Federal y de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de este Órgano Político Administrativo, al respecto y con base a los datos proporcionados informo a usted, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no se encontró antecedente alguno, de los documentos solicitados para el inmueble ubicado en Calle Carolina, número 36. Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, por lo que no es posible atender a dicha petición.

Así mismo hago de su conocimiento que la solicitud de copias certificadas es mediante ventanilla única con fundamento en el Acuerdo por el que se Crean las Ventanillas Únicas en las 16 Delegaciones del Distrito Federal y derivado a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1385 Ter de fecha 2 de julio del 2012, en que se establece el "Acuerdo por el que se expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal", las "Reglas Generales para la Actualización del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y el "Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal" Deberá acudir a Ventanilla Única de esta Delegación conforme al Formato VU-18 debidamente requisitado por quien se acredite como propietario o representante legal y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo señalado en el Código Fiscal del Distrito Federal.

...” (sic)

III. El once de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

“ ...

POR ESTE CONDUCTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULOS 83, 84,86, 89 y 91 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO , SOLICITO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION DEBIDO A QUE LA AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUE APARECEN SEÑALADAS. EN SU OFICIO NO. DGAM/DGODU/DCODU/SLIU /2466/2016 DEL 23 DE JUNIO DE 2016 EN SU CONTESTACION NO ES CLARA Y NOS HACE PENSAR QUE NOS ESTA NEGANDO LA INFORMACION REFERENTE A LA CERTIFICACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DEL INMUEBLE CAROLINA NO. 36 COLONIA INDUSTRIAL CP 7800 DELEGACION GUATAVO A MADERO.

...” (sic)

IV. El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0407000117816, el particular requirió **en medio electrónico**:



“ ...

Licencia de construcción número 1/5135/55 expedida por Dirección General de Obras Publicas.-Oficina de Vía Publica al perito Roberto Roa Hernández con cedula profesional 44369 el 29 de Septiembre de 1955 por el jefe de oficina El Ing. Revisor de Licencias Jorge Perez Pascal del inmueble carolina no. 36 colonia industrial cp 07800 delegación Gustavo A madero: Mexico df.

Datos para facilitar su localización

boleta predial numero 01500833000-1.

...” (sic)

V. El doce de julio de dos mil dieciséis, y previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta:

OFICIO DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/2466/2016:

“ ...

Por medio del presente se atiende la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 8, 13, 14, 15, 37, 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 5, 13 y 16 de la Ley de protección de Datos Personales, todos ordenamientos jurídicos vigentes en el Distrito Federal y de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de este Órgano Político Administrativo, al respecto y con base a los datos proporcionados informo a usted, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no se encontró antecedente alguno, de los documentos solicitados para el inmueble ubicado en Calle Carolina, número 36. Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, por lo que no es posible atender a dicha petición.

Así mismo hago de su conocimiento que la solicitud de copias certificadas es mediante ventanilla única con fundamento en el Acuerdo por el que se Crean las Ventanillas Únicas en las 16 Delegaciones del Distrito Federal y derivado a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1385 Ter de fecha 2 de julio del 2012, en que se establece el "Acuerdo por el que se expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal", las "Reglas Generales para la Actualización del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y el "Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal" Deberá acudir a Ventanilla Única de esta Delegación conforme al Formato VU-18 debidamente requisitado por quien se acredite como propietario o representante legal y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo señalado en el Código Fiscal del Distrito Federal.

...” (sic)



VI. El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto previno al particular para que indicara lo siguiente:

“ ...

Aclare cuál es el número de folio de su solicitud de información pública por el cual interpone el presente recurso de revisión.

...” (sic)

VII. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto un escrito de la misma fecha, suscrito por el particular, a través del cual desahogó la prevención que le fue realizada en los siguientes términos:

“ ...

Por este conducto y de acuerdo a la prevención o requerimiento de fecha 16 de agosto/2016, por el cual se solicita que se admitan el requerimiento de la solicitud RR.SIP.2432/2046, presente inconformidades a través de los folios 0407000117716 y 0407000117816, presento mi inconformidad respecto a estos dos folios.

...” (sic)

VIII. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular desahogando la prevención que le fue formulada y, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio DGAM/DEPEPP/SOIP/2741/2016 del doce de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino, en los términos siguientes:

“ ...

DE LO ANTERIOR, SE DESPRENDE INDUBITABLEMENTE QUE EL UNICO REQUERIMIENTO DE INFORMACION QUE FORMULO EL PARTICULAR, FUE SATISFECHO POR ESTE ENTE OBLIGADO AL MOMENTO DE PRONUNCIARSE AL RESPECTO DE QUE NO SE ENCONTRO ANTECEDENTE DE LA LICENCIA DE INTERES DEL SOLICITANTE DE ORIGEN. EN SINTESIS LA RESPUESTA PRIMIGENIA BRINDADA POR ESTE ENTE OBLIGADO REVISTE DE PLENA LEGALIDAD Y BRINDA LA MAXIMA CERTEZA JURIDICA AL PARTICULAR, AL AJUSTARSE EN ESTRICTO DERECHO A LO ESTABLECIDO EN EL DISPOSITIVO LEGAL EN CONSULTA.

ASÍ MISMO YA QUE EL IMPUGNANTE NO ESGRIME ALGUNA OTRA FORMA DE AGRAVIO QUE CONSIDERE LE CAUSE PERJUICIO, EN SU ESCRITO INICIAL DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE MERITO, ES PROCEDENTE QUE SE CONFIGURE EL CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO ADMINISTRATIVO, QUE DEVIENE AL RESTO DE PRONUNCIAMIENTOS EMITIDOS, POR LO QUE LOS MISMOS RESULTAN VALIDOS, LEGALES Y EFICACES A PARTIR DE QUE SURTIÓ EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE ENTE PÚBLICO A LA MULTICITADA SOLICITUD, SIN QUE EN ELLO, SE PUEDA APLICAR EL PRINCIPIO DE SUPLENCIA EN LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, YA QUE SE MODIFICARÍA EN SUSTANCIA LOS AGRAVIOS EXPRESADOS POR EL RECURRENTE. EN ESA TESISURA RESULTA APARENTE QUE LOS AGRAVIOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE CARECEN DE LA MÁS ELEMENTAL FUNDAMENTACIÓN Y RAZÓN DE EXISTENCIA, DADO QUE LOS MISMOS NO TIENE VINCULACIÓN NI CONFIGURAN ENCUADRAMIENTO ENTRE LOS PRECEPTOS JURÍDICOS QUE SE PRETENDEN INVOCAR PARA LA APLICACIÓN A LAS CAUSAS



*MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE DESARROLLARON EN EL PRESENTE ASUNTO, SIENDO PROCEDENTEMENTE DESESTIMARLOS...
..." (sic)*

X. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

De igual forma, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, lo anterior, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

XI. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243,



fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Delegación Gustavo A. Madero transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
FOLIO 0407000117716:	OFICIO	"POR ESTE



<p>“... Solicito copia versión pública de la licencia de construcción que fue expedida en 1955 por la Dirección General de Obras Públicas.-Oficina de Vía Pública, licencia número 1/5135/55 al perito Roberto Roa Hernández, Grupo ' Segundo, Registro 248, con fecha del 29 de septiembre de 1955, por el Jefe de Oficina el Ing. Revisor de licencias, Jorge Pérez Pascal, en relación al inmueble ubicado en la calle Carolina número 36, colonia Industrial, C.P. 07800, delegación Gustavo A. Madero, número de cuenta catastral: 01500833000-1. ...” (sic)</p>	<p>DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/2466/2016:</p> <p>“... Por medio del presente se atiende la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 8, 13, 14, 15, 37, 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 5, 13 y 16 de la Ley de protección de Datos Personales, todos ordenamientos jurídicos vigentes en el Distrito Federal y de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de este Órgano Político Administrativo, al respecto y con base a los datos proporcionados informo a usted, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no se encontró antecedente alguno, de los documentos solicitados para el inmueble ubicado en Calle Carolina, número 36. Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, por lo que no es posible atender a dicha petición.</p> <p>Así mismo hago de su conocimiento que la solicitud de copias certificadas es mediante ventanilla única con fundamento en el Acuerdo por el que se Crean las Ventanillas Únicas en las 16 Delegaciones del Distrito Federal y derivado a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1385 Ter de fecha 2 de julio del 2012, en que se establece el "Acuerdo por el que se expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal", las "Reglas Generales para la Actualización del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y el "Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal" Deberá acudir a Ventanilla Única de esta Delegación conforme al Formato VU-18 debidamente requisitado por quien</p>	<p>CONDUCTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULOS 83, 84,86, 89 y 91 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO , SOLICITO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION DEBIDO A QUE LA AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUE APARECEN SEÑALADAS. EN SU OFICIO NO. DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/2466/2016 DEL 23 DE JUNIO DE 2016 EN SU CONTESTACION NO ES CLARA Y NOS HACE PENSAR QUE NOS ESTA NEGANDO LA INFORMACION REFERENTE A LA CERTIFICACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DEL INMUEBLE CAROLINA NO. 36 COLONIA INDUSTRIAL CP 7800 DELEGACION</p>
<p>FOLIO 0407000117816:</p> <p>“... Licencia de construcción número 1/5135/55 expedida por Dirección General de Obras Publicas.-Oficina de Vía Publica al perito Roberto Roa Hernández con cedula profesional 44369 el 29 de Septiembre de 1955 por el jefe de oficina El Ing. Revisor de Licencias Jorge Perez Pascal del inmueble carolina no. 36 colonia</p>	<p>Así mismo hago de su conocimiento que la solicitud de copias certificadas es mediante ventanilla única con fundamento en el Acuerdo por el que se Crean las Ventanillas Únicas en las 16 Delegaciones del Distrito Federal y derivado a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1385 Ter de fecha 2 de julio del 2012, en que se establece el "Acuerdo por el que se expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal", las "Reglas Generales para la Actualización del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y el "Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal" Deberá acudir a Ventanilla Única de esta Delegación conforme al Formato VU-18 debidamente requisitado por quien</p>	<p>CONDUCTO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULOS 83, 84,86, 89 y 91 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO , SOLICITO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISION DEBIDO A QUE LA AUTORIDADES CORRESPONDIENTES QUE APARECEN SEÑALADAS. EN SU OFICIO NO. DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/2466/2016 DEL 23 DE JUNIO DE 2016 EN SU CONTESTACION NO ES CLARA Y NOS HACE PENSAR QUE NOS ESTA NEGANDO LA INFORMACION REFERENTE A LA CERTIFICACION DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCION DEL INMUEBLE CAROLINA NO. 36 COLONIA INDUSTRIAL CP 7800 DELEGACION</p>



<p>industrial cp 07800 delegación Gustavo A madero: Mexico df.</p> <p>Datos para facilitar su localización</p> <p>boleta predial número 01500833000-1. ..." (sic)</p>	<p>se acredite como propietario o representante legal y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo señalado en el Código Fiscal del Distrito Federal. ..." (sic)</p>	<p>GUATAVO A MADERO. ..." (sic)</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión", y del oficio DGAM/DGODU/DCODU/SLIU/2466/2016 del veintitrés de junio de dos mil dieciséis.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe



estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, del análisis que se realizó a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el recurrente **se inconformó con las respuestas dadas a sus solicitudes de información ya que consideró que no eran claras, circunstancia por la cual consideró que el Sujeto Obligado le negó la información.**

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de sus respuestas, señalando lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente se atiende la solicitud y conforme a lo establecido en los artículos 1, 4, 8, 13, 14, 15, 37, 38 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2 y 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 5, 13 y 16 de la Ley de protección de Datos Personales, todos ordenamientos jurídicos vigentes en el Distrito Federal y de acuerdo al Manual de Procedimientos Administrativos de este Órgano Político Administrativo, al respecto y con base a los datos proporcionados informo a usted, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no se encontró antecedente alguno, de los documentos solicitados para el inmueble ubicado en Calle Carolina, número 36. Colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, por lo que no es posible atender a dicha petición.

Así mismo hago de su conocimiento que la solicitud de copias certificadas es mediante ventanilla única con fundamento en el Acuerdo por el que se Crean las Ventanillas Únicas en las 16 Delegaciones del Distrito Federal y derivado a la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal Número 1385 Ter de fecha 2 de julio del 2012, en que se establece el "Acuerdo por el que se expide el Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal", las "Reglas Generales para la Actualización del Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito Federal, y el "Manual de Trámites y Servicios al Público del Distrito



*Federal" Deberá acudir a Ventanilla Única de esta Delegación conforme al Formato VU-18 debidamente requisitado por quien se acredite como propietario o representante legal y cubrir los derechos correspondientes conforme a lo señalado en el Código Fiscal del Distrito Federal.
..." (sic)*

De ese modo, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida, es necesario entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón al recurrente y sus requerimientos son susceptibles de ser satisfechos vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, dicho procedimiento no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales disponen:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

Artículo 2. *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y



condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXIV. Información de interés público: *A la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;*

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre



y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales, sea que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.



La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de los particulares.

- Los sujetos están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Por lo anterior y toda vez que el interés de la particular consistió en obtener *“copia versión pública de la licencia de construcción que fue expedida en 1955 por la Dirección General de Obras Públicas.-Oficina de Vía Pública, licencia número 1/5135/55 al perito Roberto Roa Hernández, Grupo ' Segundo, Registro 248, con fecha del 29 de septiembre de 1955, por el Jefe de Oficina el Ing. Revisor de licencias, Jorge Pérez Pascal, en relación al inmueble ubicado en la calle Carolina número 36, colonia Industrial, C.P. 07800, delegación Gustavo A. Madero, número de cuenta catastral: 01500833000-1 y la “Licencia de construcción número 1/5135/55 expedida por Dirección General de Obras Publicas.-Oficina de Vía Publica al perito Roberto Roa Hernández con cedula profesional 44369 el 29 de Septiembre de 1955 por el jefe de oficina El Ing. Revisor de Licencias Jorge Perez Pascal del inmueble carolina no. 36 colonia industrial cp 07800 delegación Gustavo A madero: Mexico df. **Datos para facilitar su localización** boleta predial numero 01500833000-1”*, y ante dichos requerimientos de manera coincidente el Sujeto Obligado indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Licencias e Infraestructura Urbana, adscrita a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, no encontró antecedente alguno, de los documentos solicitados para el aludido inmueble, circunstancia por la cual no era posible atender las solicitudes, pronunciamiento con el cual, a criterio de este Instituto, no se pueden tener por plenamente atendidas las mismas.



Sin embargo, y a efecto de dotar de una mayor certeza jurídica la presente determinación, atendiendo a la temporalidad de los documentales que fueron requeridas por el ahora recurrente, toda vez que estas datan de mil novecientos cincuenta y cinco, resulta pertinente citar la siguiente normatividad:

LEY DE ARCHIVOS DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Artículo 10. *En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo a los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada ente público como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:*

I. Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, conformado por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada ente público, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria;

II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del ente público. En esta Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los entes públicos y cuyos valores primarios aún no prescriben;

III. Archivo Histórico, conformado por los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración, sean transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo histórico del ente público o en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal, constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

Artículo 15. *Dentro de cada ente público del Distrito Federal la Unidad Coordinadora de Archivos será la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento estandarizado y homogéneo, y el COTECIAD será su órgano técnico consultivo.*



CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS SISTEMAS INSTITUCIONALES DE ARCHIVOS

Artículo 18. Los componentes operativos se integrarán con la estructura orgánica y modalidades que resulten convenientes para cada ente público, en concordancia con su normatividad interna, **considerando la siguiente organización:**

I. Unidades generales del ente público, conformadas por:

- a). Unidad Central de Correspondencia o equivalente,*
- b) Unidad de Archivo de Concentración o equivalente,*
- c) Unidad de Archivo Histórico o equivalente.**

II. Unidades particulares en cada Área Administrativa:

- a) Unidad de Documentación en Trámite o equivalente,*
- b) Unidad de Archivo de Trámite o equivalente.*

Artículo 22. Las funciones genéricas de los componentes operativos del Sistema Institucional de Archivos de cada ente público son:

I. La Unidad Central de Correspondencia o equivalente conocida genéricamente como Oficialía de Partes, se encargará de brindar los servicios centralizados de recepción y despacho de la correspondencia oficial dentro de los entes públicos;

II. La Unidad de Documentación en Trámite es la responsable de brindar integralmente los servicios de correspondencia y control de gestión en cada una de las áreas;

III. La Unidad de Archivo de Trámite es la responsable de la administración de los documentos de archivo en gestión, de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de cada Área;

IV. La Unidad de Archivo de Concentración es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido y que permanecen en él hasta que concluye su plazo de conservación en razón de sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal; y



V. La Unidad de Archivo Histórico o equivalente es la responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

CUARTO TRANSITORIO. Los entes públicos, deberán designar a los titulares de las Unidades Coordinadoras de Archivos y a los miembros del COTECIAD, a más tardar, 90 días naturales después de la entrada en vigor de este ordenamiento.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que atendiendo al ciclo vital de los documentos, y de acuerdo con sus valores documentales, los archivos se integrarán dentro de cada Sujeto Obligado como un Sistema Institucional de Archivos denominados Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, Archivo de Concentración y Archivo Histórico.

En ese sentido, dentro de cada Sujeto Obligado habrá una Unidad Coordinadora de Archivos que será la responsable de regular el Sistema Institucional de Archivos para su funcionamiento estandarizado y homogéneo y el COTECIAD (Comité Técnico Interno de Administración de Documentos), será su órgano técnico consultivo.

Ahora bien, el Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa se conforma por los documentos que se encuentren en trámite. Los documentos serán resguardados en él de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada Sujeto Obligado por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria.

Por su parte, el Archivo de Concentración contiene los documentos que habiendo concluido su trámite y después de haber sido valorados sean transferidos por la Unidad de Archivos de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación



precautoria de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental del Sujeto Obligado. En esa Unidad de archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las Unidades Administrativas de los sujetos obligados y cuyos valores primarios aún no prescriben.

Ahora bien, en el Archivo Histórico se encuentran los documentos que habiendo completado su vigencia en la Unidad de Archivo de Concentración son transferidos para completar su Ciclo Vital a la Unidad de Archivo Histórico del Sujeto Obligado o, en su caso, al Archivo Histórico del Distrito Federal constituyendo el Patrimonio Histórico del Distrito Federal.

Por otro lado, los componentes operativos de los Sistemas Institucionales de Archivos considerarán la siguiente organización administrativa: **i.** Unidades generales del Sujeto Obligado conformadas por: Unidad Central de Correspondencia o equivalente, Unidad de Archivo de Concentración o equivalente y Unidad de Archivo Histórico o equivalente y **ii.** Las siguientes Unidades particulares en cada Área Administrativa: Unidad de Documentación en Trámite o equivalente y Unidad de Archivo de Trámite o equivalente.

Por su parte, la Unidad de Archivo Histórico de los Sujetos Obligados es la encargada de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.

Por lo anterior, y considerando que el Sujeto Obligado fue omiso en realizar una búsqueda en los Archivos de Concentración e Histórico, mismos que por la temporalidad de la información solicitada pudieran contener los expedientes requeridos por el ahora recurrente, es necesario señalar que la Ley de Archivos del Distrito Federal establece que los mismos se integrarán dentro de cada Sujeto Obligado como un



Sistema Institucional de Archivos denominados Archivo de Trámite o de Gestión Administrativa, Archivo de Concentración y Archivo Histórico, por lo que el Sujeto recurrido deberá realizar una búsqueda exhaustiva en los mismos de la documental requerida por el particular, consistente en la **Licencia de Construcción que fue expedida en mil novecientos cincuenta y cinco por la Dirección General de Obras Públicas-Oficina de Vía Pública, Licencia 1/5135/55**, y de contar con ella deberá proporcionarla al particular en versión pública de ésta, salvaguardando la información reservada y confidencial que pudieran contener, atendiendo a lo prescrito en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, en caso contrario, deberá hacer valer los motivos y fundamentos a que haya lugar.

En ese sentido, después de realizar un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se puede advertir que de las Unidades Administrativas que integran al Sujeto Obligado, las solicitudes de información únicamente fueron atendidas por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, circunstancia por la cual este Órgano Colegiado se dio a la tarea de revisar la normatividad aplicable a dicho Órgano Administrativo, a efecto de verificar si era la única Unidad con atribuciones suficientes para dar respuesta a las solicitudes:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

Registro: MA-41/170915-OPA-GAM-12/2012.

Septiembre 2015.

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Archivos

Misión: Desarrollar el Sistema Delegacional de Archivos, como la instancia responsable de la organización, clasificación, descripción, expedientación, depuración, guarda y



custodia de los expedientes, producto del ciclo vital de los documentos que conforman el Archivo de la Delegación.

Objetivo 1:

Elaborar y ejecutar los instrumentos técnicos y normativos para la regulación de los procesos archivísticos durante el ciclo vital de los documentos.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Diseñar e instrumentar los planes, programas y proyectos de desarrollo archivístico;

Formular los instrumentos, procesos y métodos para el control archivístico.

Fungir como Secretario Técnico del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD);

Promover la operación regular del COTECIAD y coadyuvar en la integración de su Reglamento de Operación;

Elaborar anualmente el Programa Institucional de Desarrollo Archivístico (PIDA) y el informe anual del PIDA del año inmediato anterior;

Elaborar y presentar los modelos técnicos y Manuales Específicos de Operación, de Organización y Procedimientos de los archivos de Trámite, Concentración e Histórico;

Coordinar los trabajos para la elaboración de los principales instrumentos de control archivístico, proponiendo el diseño, desarrollo, implementación y actualización del sistema de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios que se elaboren para la identificación y descripción de los archivos institucionales.

Establecer en coordinación con la instancia responsable de la función dentro de la Delegación un amplio programa de capacitación en la materia, así como las principales estrategias para el desarrollo profesional del personal que se dedique al desempeño de las funciones archivísticas;

Coadyuvar con la instancia responsable de la función dentro de la Delegación, la elaboración de un programa de necesidades para la normalización de los recursos materiales que se destinen a los archivos, propiciando la incorporación de mobiliario, equipo técnico, de conservación, prevención y seguridad, e instalaciones apropiadas para los archivos, de conformidad con las funciones y servicios que estos brindan;

Coadyuvar con la instancia responsable de la función, en el diseño, desarrollo, establecimiento y actualización de la normatividad que sea aplicable dentro de la



Delegación para la adquisición de tecnologías de la información para los archivos, así como para la automatización de los archivos, la digitalización o microfilmación de los documentos de archivo o para la gestión, administración y conservación de los documentos electrónicos;

Las demás atribuciones que le sean conferidas por sus superiores jerárquicos y que correspondan a la Jefatura de Unidad Departamental a su cargo.

Objetivo 2:

Recibir los expedientes de documentos para su guarda y custodia en el Archivo de Concentración, que conforma el Patrimonio Documental de la Delegación.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

Operar los servicios para la administración y control de los documentos de archivo en etapa semiactiva, encargándose de la coordinación organización y control de los procesos de transferencias primarias y la ordenación y ubicación topográfica de los archivos semiactivos;

Establecer el calendario de caducidades de los documentos de archivo bajo resguardo y efectuar los procesos de disposición documental y el préstamo de expedientes que se encuentran en el Archivo de Concentración, en coordinación con los responsables de los archivos de Trámite o Gestión del Sistema;

Llevar a cabo en su caso, los procesos de transferencia de los documentos de archivo que hayan concluido su vigencia sus valores primarios y secundarios; administrativos, legales o fiscales elaborando las actas administrativas que correspondan y ponerlas a consideración del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos COTECIAD y en su caso con el Archivo Histórico.

Coordinar las actividades de la Oficina Central de Correspondencia;

Supervisar que los registros de entrada y salida de documentos en la Oficina Central de Correspondencia, se realicen de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia y que sean turnados a las diferentes unidades administrativas de manera expedita.

De lo anterior, es posible concluir que la Delegación Gustavo A. Madero, a través de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, y ésta a su vez de la **Jefatura de Unidad Departamental de Archivos**, es la encargada de recibir los expedientes de documentos para su guarda y custodia en el Archivo de Concentración



que conforma el Patrimonio Documental, en tal virtud, se advierte que la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** cuenta con atribuciones suficientes para dar atención a los requerimientos planteados por el ahora recurrente, Unidad Administrativa que no fue seleccionada por el Sujeto Obligado para pronunciarse al respecto, situación que se corroboró, ya que de la revisión realizada al sistema electrónico “INFOMEX”, se advierte en el paso denominado “*Selecciona las Unidades Administrativas*”, no fue localizada la Dirección como una de las indicadas para atender las solicitudes de información, por lo anterior, resuelta indubitable que las respuestas transgredieron el derecho de acceso a la información pública que le confiere a los particulares la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, se concluye que las respuestas emitidas no se encuentran ajustadas a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que prevé lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.



Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica respecto del contenido de la información requerida, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en el presente asunto no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, **están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis** y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan parcialmente **fundados** los agravios hechos valer por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** las respuestas de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena lo siguiente:

- 1. Con el firme propósito de dar atención a las solicitudes de información, deberá turnar las mismas a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que está, dentro del ámbito de sus funciones que le confiere la normatividad que la regula, realice una búsqueda exhaustiva en su Archivo de Concentración e Histórico de la Licencia de Construcción que fue expedida en mil novecientos cincuenta y cinco por la Dirección General de Obras Públicas.-Oficina de Vía Pública, Licencia 1/5135/55 y, en caso de localizar dicha documental, la deberá proporcionar al particular preferentemente en el medio requerido, salvaguardando la información reservada o confidencial que pudiera contener, atento a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y**



Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o, en caso contrario, funde y motive dicha circunstancia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Gustavo A. Madero hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAN** las respuestas de la Delegación Gustavo A. Madero y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**